

## **BIBLIOGRAFÍA**



## REPERTORIO DE BIBLIOGRAFÍA

### IV. OBRAS GENERALES, MANUALES, PANORÁMICAS Y REVISTAS

#### I. OBRAS COLECTIVAS

BAYOD LÓPEZ, Carmen (Coord.): *Derecho civil patrimonial aragonés. Ponencias del Seminario celebrado en la Institución «Fernando el Católico» de Zaragoza los días 26 y 27 de mayo de 2011*. Institución «Fernando el Católico», Colección Actas, Zaragoza, 2013, 429 pp.

Cuidada edición de las Actas del Seminario dedicado a la Ley aragonesa 8/2010, de 2 de diciembre, de Derecho civil patrimonial, refundida en la actualidad en el Libro IV del Código del Derecho Foral de Aragón. Se transcriben los textos de 9 ponencias: La reforma del Derecho patrimonial (J. A. Serrano García), Relaciones de vecindad (M<sup>a</sup> Martínez Martínez), Luces y vistas: relaciones de vecindad (D. Arbués Aisa), Servidumbres, en general (E. Bellod Fernández de Palencia), Constitución y extinción de servidumbres (M<sup>a</sup> T. Alonso Pérez), Servidumbres de luces y vistas, de paso y de acceso a red general (M. Lacruz Mantecón), Derechos de pastos y ademprios (J. L. Argudo Périz), El derecho de abolorio (A. López Azcona), Contratos sobre ganadería, Disps. Transitorias, derogatoria y finales (C. Bayod López). Se añaden tres escritos firmados por componentes de las mesas redondas: Aspectos procesales del derecho de abolorio (J. I. Medrano Sánchez), Legitimación para el ejercicio del derecho de abolorio (A. Sánchez-Rubio García) y Derecho patrimonial gallego (M<sup>a</sup> B. Trigo García).

VV.AA.: *Jornada de Derecho foral aragonés: «Derecho aragonés, aplicación y análisis comparativo con otros Derechos forales»*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2013, 142 pp.

Jornada organizada por el Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón (Dirección General de Desarrollo Estatutario) el 9 de abril de 2013, en la sala Jerónimo Zurita del Edificio Pignatelli de Zaragoza. Ponencias: M<sup>a</sup> del Carmen Bayod López: «Derecho foral aragonés, aplicación y posibles líneas de reforma»; José Manuel Martínez Sánchez: «Reflexiones y análisis compa-

rativo del Derecho foral aragonés y del Derecho foral catalán»; Javier Sáncho-Arroyo y López-Rioboo: «Reflexiones y análisis comparativo del Derecho aragonés en relación con el Código civil y otros derechos forales»; Emilio Molins García Atance: «La guarda y custodia tras la ruptura de la convivencia de los padres en Derecho foral aragonés».

### 3. MANUALES Y OBRAS GENERALES DE DERECHO ARAGONÉS

SERRANO GARCÍA, José Antonio y BAYOD LÓPEZ, María del Carmen: *Guiones para el estudio del Derecho civil aragonés*. Ed. Kronos, Zaragoza, 2013, 230 pp.

Obra pensada como material didáctico para facilitar la enseñanza y el aprendizaje de la asignatura «Derecho civil aragonés» de la Licenciatura y el Grado en Derecho de la Facultad de Derecho de Zaragoza, así como su coordinación con la asignatura «Derecho civil: familia y sucesiones» que se estudia en el mismo curso.

SERRANO GARCÍA, José Antonio y BAYOD LÓPEZ, María del Carmen: *Guiones para el estudio del Derecho de Familia y Sucesiones en Aragón*. Ed. Kronos, Zaragoza, 2013, 2ª ed., 296 pp.

2ª edición actualizada de la obra ya reseñada en RDCA-2012.

### 5. PANORÁMICAS

*Introducción y antecedentes históricos del Código de Derecho Foral de Aragón*. Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2013, 142 pp. con abundantes fotografías e ilustraciones.

Publicación editada como consecuencia del convenio formalizado por el Gobierno, las Cortes y el Justicia de Aragón. Su redacción procede del funcionario de las entidades citadas, con excepción del apartado XIX (El Notario y el Derecho foral), con la supervisión del Director General de Desarrollo Estatutario, José M<sup>a</sup> Bescós Ramón. La finalidad de esta publicación es ofrecer a los aragoneses una exposición divulgativa y de fácil comprensión, a través de un lenguaje accesible, sorteando las dificultades de un análisis jurídico, riguroso y profundo.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, José Manuel: «Reflexiones y análisis comparativo de los Derechos forales aragonés y catalán», en *Jornada de Derecho foral aragonés: «Derecho aragonés, aplicación y análisis comparativo con otros Derechos forales»*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2013, pp. 66 a 89.

La ponencia comienza con una breve referencia histórica de ambos Derechos, que nos ayuda a comprender sus diferencias, muchas de las cuales perdu-

ran actualmente; analiza seguidamente el ámbito de aplicación, tanto personal como territorial, de ambos Derechos, para decidir sobre el Derecho aplicable en cada caso; por último, el ponente se detiene en aquellas instituciones jurídicas que a su juicio tienen un mayor calado práctico (mayoría de edad, régimen económico matrimonial, testamento, legítima y sucesión intestada), para compararlas y estudiar sus diferencias.

## 6. REVISTAS

VV.AA.: *Actas del los XXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Huesca, 2012), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2013, 448 pp.

Sesión I: Valoración de bienes inmuebles por y ante la Administración aragonesa (ponente: Rafael Santacruz Blanco; coponentes: Fernando Villaro Gumpert y M<sup>a</sup> Ángeles Ruiz Escrivá de Romani); Sesión II: La reforma de la función pública en Aragón (ponente: Juan Carlos Zapata Híjar; coponentes: José Manuel Aspas Aspas e Ignacio Murillo García-Atance); Sesión III: Custodia compartida en Aragón (ponente: José Antonio Serrano García; coponentes: Emilio Molins García-Atance y Manuel Ferrer Andrés); Sesión IV: Efectos jurídicos de las parejas estables no casadas de Aragón (ponente: Javier Seoane Prado; coponentes: Pedro Martínez Viamonte y Sol Otto Oliván).

## V. MONOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS

### 1. TEMAS COMUNES A TODOS LOS DERECHOS FORALES

#### 1.1. *La codificación y los Derechos forales*

GARCÍA PÉREZ, Rafael: «Derechos forales y codificación civil en España (1808-1880)», en *Anuario de Historia del Derecho español*, T. LXXXII (2012), pp. 149 a 174.

Tradicionalmente se ha visto en la existencia de los denominados «derechos forales» una de las principales dificultades para la codificación del derecho civil en España. El presente artículo constituye una primera aproximación al estudio de la transformación de los derechos propios no castellanos en «derechos forales», frente al «derecho común» español, de origen castellano. En este proceso, el proyecto de Código Civil de 1851, unido a la asimilación en algunos territorios de doctrinas políticas y filosóficas como el carlismo o el historicismo de la Escuela alemana, adquirieron una particular importancia. Los derechos forales terminaron así por adquirir una dimensión política identitaria y constituir, efectivamente, una barrera eficaz frente a cualquier intento de unificación jurídica del territorio español en materia civil.

ROCA TRÍAS, Encarna: «La postcodificación civil: la unidad de Códigos, una política muerta», en *Anuario de Historia del Derecho español*, T. LXXXII (2012), pp. 175 a 200.

El artículo trata de la evolución del pluralismo legislativo civil en España desde la entrada en vigor del Código Civil en 1889. Las proclamaciones contenidas en las diversas Constituciones que exigieron siempre que unos mismos Códigos rigieran en toda la Monarquía, encontraron la resistencia de determinados territorios y ello produjo y aún produce un sistema plural, ampliamente aceptado, pero no debatido.

#### 1.6. *Problemas de Derecho interregional. La vecindad civil*

ARENAS GARCÍA, Rafael: «Pluralidad de Derechos y unidad de jurisdicción en el ordenamiento jurídico español», en FONT I SEGURA, Albert (ed.): *La aplicación del Derecho civil catalán en el marco plurilegislativo español y europeo*. Atelier Libros Jurídicos. Colección: Atelier Internacional. Barcelona, 2011, pp. 51 a 83.

El autor, Catedrático de Derecho internacional privado, parte de que la plurilegislación civil en España es un complejo puzzle de no muchas piezas, y de que elemento clave en la articulación de esta plurilegislación es la competencia exclusiva del Estado en materia de conflictos de leyes. Pero se centra en las exigencias que para dicha articulación se derivan del principio de unidad jurisdiccional; esta unidad de jurisdicción impide que el Derecho civil autonómico limite su vigencia formal al territorio de la Comunidad Autónoma; las cláusulas que se incluyen en los estatutos de autonomía sobre la territorialidad y extraterritorialidad del Derecho civil propio de la Comunidad Autónoma deben interpretarse en relación con el funcionamiento de la norma de conflicto, sin que quepa mantener que los órganos jurisdiccionales con sede en la Comunidad Autónoma que ha promulgado el Derecho civil de que se trate están vinculados por él de una forma diferente que los órganos jurisdiccionales con sede en otras Comunidades Autónomas.

PAZ AGÜERAS, José Manuel: *El estatuto jurídico de los aragoneses en el extranjero*. El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2011, 110 pp.

Breves referencias a la ciudadanía europea, española y aragonesa, así como a las Comunidades aragonesas en el exterior y al amparo del Justicia a los aragoneses residentes en el extranjero; también con brevedad, alude a la vecindad civil aragonesa cuando se reside en el extranjero, con atención a la minoría de edad por matrimonio, el testamento mancomunado y el derecho de viudedad. El epílogo esta referido a la adquisición de la vecindad civil aragonesa por los extranjeros.

ZABALO ESCUDERO, Elena: «El sistema español de Derecho interregional», en FONT I SEGURA, Albert (ed.): *La aplicación del Derecho civil catalán en el marco*

*plurilegislativo español y europeo*. Atelier Libros Jurídicos. Colección: Atelier Internacional. Barcelona, 2011, pp. 17 a 30.

La autora llega a la conclusión de que las carencias del sistema de solución de conflictos de leyes internos vigente, por su falta de adecuación al marco constitucional del pluralismo jurídico en España y porque las soluciones de Derecho internacional privado a las que remite se ven desplazadas cada vez en más materias por la acción del legislador europeo, hacen plantear una serie de interrogantes sin respuesta precisa y se traducen en una fuente de inseguridad. Razón por la que cree necesario y urgente revisar el sistema y apostar por una regulación estatal específica de los conflictos de leyes internos, capaz de garantizar un igual ámbito de aplicación de los Derechos civiles coexistentes, respetando las tradiciones jurídicas de los Ordenamientos civiles autonómicos, y susceptible de aportar soluciones precisas a las situaciones heterogéneas, derivadas del pluralismo evolutivo a que da lugar el desarrollo material de los Derechos civiles autonómicos.

## 2. ESTUDIOS DE FUENTES E HISTORIA DEL DERECHO E INSTITUCIONES DEL REINO DE ARAGÓN

MAGONI, Clizia: *Fueros y libertades. El mito de la constitución aragonesa en la Europa moderna*. Traducción de Antonio Pérez Martín. Presentación del Justicia de Aragón. El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2012, 255 pp.

Traducción de la obra original en italiano, publicada en Roma en 2007, con los resultados de la tesis doctoral de la autora (doctora por la Univ. de Bolonia, en cotutela con la Univ. de Toulouse) titulada «Mito e historia en la memoria de las leyes. Los fueros de Sobrarbe en la cultura político-jurídica europea entre 1500 y 1900».

El objetivo del libro es atestiguar la presencia y la permanencia de la «temática aragonesa» en la historiografía y en la literatura política de la Edad Moderna y sobre todo explicar las razones por las que se desarrolló. Con expresión «temática aragonesa» se quiere designar una larga serie de discursos que se articularon en Francia, en Inglaterra, en Holanda, en los Estados Unidos y, naturalmente, en España en torno a la narración de los orígenes, a las costumbres de gobierno y a las leyes fundamentales del Reino de Aragón (el mito de los Fueros de Sobrarbe).

### 4.2. *Textos legales*

SERRANO GARCÍA, José Antonio y BAYOD LÓPEZ, María del Carmen: *Código del Derecho Foral de Aragón*, Ed. Kronos, Zaragoza, 2013, 313 pp.

Sencilla edición, reforzada con un completo índice analítico, pensada para el uso de los estudiantes de Derecho.

4.3. *Autonomía: conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil*

BAYOD LÓPEZ, M<sup>a</sup> del Carmen: «Derecho foral aragonés, aplicación y posibles líneas de reforma», en *Jornada de Derecho foral aragonés: «Derecho aragonés, aplicación y análisis comparativo con otros Derechos forales»*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2013, pp. 9 a 65.

En la primera e interesante ponencia de la Jornada se expone la evolución del Derecho Foral de Aragón en el último decenio, se aborda la relación entre los Derechos civiles españoles en el contexto actual, que es una cuestión de competencia, preferencia y supletoriedad, se trata también de la eficacia de las normas civiles en el tiempo y en el espacio y, por último se reflexiona sobre el significado que tiene para Aragón y para los aragoneses la existencia de un Código del Derecho Foral de Aragón.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María: «Iniciativas legislativas en los Derechos civiles territoriales. Aragón», en *Boletín JADO*, Bilbao. Año X. Núm. 21. Mayo 2011, pp. 105 a 120.

El artículo trata sobre el desarrollo postconstitucional del Derecho civil aragonés hasta la promulgación de la Ley de Derecho civil Patrimonial de 2010, exquisitamente respetuoso con la historia pero sin desatender la realidad del siglo XXI en que debe ser aplicado. Se describe la labor sistemática de promulgación de cuatro leyes: Ley de Sucesiones por causa de muerte; Ley de Régimen Económico Matrimonial y Viudedad; Ley de Derecho de la Persona y Ley de Derecho civil Patrimonial, ante la futura refundición en el previsto Código del Derecho Civil de Aragón.

MOREU BALLONGA, José Luis: «La codificación del Derecho civil aragonés y el código de Derecho Foral de Aragón de 2011», en *Anuario de Historia del Derecho español*, T. LXXXII (2012), pp. 201 a 235.

En los últimos quince años la Compilación de Derecho civil aragonés de 1967 ha sido sustituida por cuatro leyes aragonesas, refundidas junto a otras dos en el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, que contiene el denominado Código de Derecho Foral Aragonés. De las seis leyes aragonesas allí refundidas cuatro han sido elaboradas por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil y otras dos por los políticos directamente en las Cortes aragonesas. El autor valora críticamente esta reforma legal que ha venido a cuadruplicar en extensión la buena ley que era, al menos en sentido técnico, la Compilación de 1967. En su opinión, esta reforma legal del Derecho aragonés se ha hecho con debate insuficiente tanto técnico o doctrinal como sobre los fundamentos ideológicos de las normas. También sin suficiente debate sobre las específicas fuentes del Derecho aragonés, que considera una herencia muy discutible del pensamiento de Joaquín Costa. Sostiene el autor que las nuevas leyes han sido en ocasiones excesivamente con-

servadoras o hasta inmovilistas, al mantener ideas o institutos jurídicos claramente anticuados. Se explica que, pese a su muy ampliada extensión, el nuevo Código de Derecho Foral de Aragón no tiene en realidad ideas nuevas de entidad que no estuvieran ya en el Apéndice foral de 1925 o en el Código civil español, con excepción de la regulación de las «parejas de hecho» y de las situaciones de ruptura de la pareja y autoridad en esos casos sobre los hijos, contenidos estos incorporados directamente por las leyes de los políticos.

SÁNCHO-ARROYO Y LÓPEZ-RIOBOO, Javier: «Reflexiones y análisis comparativo del Derecho aragonés en relación con el Código civil y otros derechos forales», en *Jornada de Derecho foral aragonés: «Derecho aragonés, aplicación y análisis comparativo con otros Derechos forales»*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2013, pp. 90 a 105.

El Derecho aragonés constituye un sistema completo en aquellas materias que regula. Para entender la situación actual de nuestro Derecho conviene repasar, aunque sea someramente, su historia, releer la Ponencia General elaborada en 1996 por la Comisión Aragonesa de Derecho civil y dar cuenta del proceso de revisión y actualización del Derecho compilado que ha durado hasta 2011 con la aprobación del Código del Derecho Foral de Aragón. Todas las remisiones al Código civil han sido suprimidas y se han introducido en nuestro Derecho todas las normas del Derecho supletorio que se ha considerado oportuno para clarificar lo máximo posible nuestro propio sistema. Pero no se ha agotado la competencia legislativa autonómica. El Derecho aragonés ha influido en las reformas del Código civil y de otros Derechos civiles españoles, que, por otra parte, también han sido tenidos en cuenta en la reformulación aragonesa.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «La reforma aragonesa del Derecho civil patrimonial», en BAYOD LÓPEZ, Carmen (Coord.): *Derecho civil patrimonial aragonés. Ponencias del Seminario celebrado en la Institución «Fernando el Católico» de Zaragoza los días 26 y 27 de mayo de 2011*. Institución «Fernando el Católico», Colección Actas, Zaragoza, 2013, pp. 11 a 62 (= *Anuario de Derecho Civil*, tomo LXV, 2012, fasc. IV, pp. 1497-1549).

Trabajo ya reseñado en el número anterior de esta Revista.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Elaboración y significado del Código del Derecho Foral de Aragón», en *Estudios de Derecho Civil en Homenaje al Profesor Joaquín José Rams Albesa* (Coordinadores: Matilde Cuena Casas, Luis Antonio Anguita Villanueva y Jorge Ortega Doménech), Dykinson, S. L., Madrid, 2013, pp. 305-328.

El texto de esta colaboración coincide con la primera parte del estudio sobre «El Código del Derecho Foral de Aragón», publicado en las *Actas de los XXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, ya reseñado en RDCA-2012.

## 5. PARTE GENERAL DEL DERECHO

SOLÍS FERNÁNDEZ, José: Recensión al libro «Mito y realidad del *standum est chartae*», J. L. MOREU BALLONGA en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo 81, 2011, pp. 1.137 a 1.141.

Explica el profesor José Solís, Profesor Titular de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de Zaragoza, con gran esfuerzo de síntesis, las ideas vertidas por el profesor Moreu en este libro, del que ya dimos noticia en esta Revista. Recordemos que el autor nos propone una muy crítica reflexión sobre las actuales fuentes aragonesas, que llega a considerar prescindibles o suprimibles, y sobre la codificación del Derecho civil aragonés. También se explica en la recensión cómo argumenta el profesor Moreu la desorientación ideológica y gran conservadurismo de la expansiva reforma legislativa aragonesa de la última década.

## 6. PERSONA Y FAMILIA

### 6.4. *Relaciones entre ascendientes y descendientes*

FERRER ANDRÉS, Manuel: «Algunas ideas procesales y sustantivas de las sentencias de primera instancia de Zaragoza, en los dos primeros años de preferencia en la custodia compartida», en *Actas de los XXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, Zaragoza-Huesca, 2012, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2013, pp. 355 a 378.

Interesantes reflexiones fruto de la experiencia del Coponente, abogado de profesión, que destacan la presencia de normas procesales junto a las sustantivas, la gran divulgación alcanzada por el Derecho aragonés, aunque todavía sea insuficiente, que la literal exigencia de ruptura de la convivencia de los padres es un factor fundamental para la asignación compensatoria pero no tiene sentido que sea un requisito para la atribución de la custodia o para fijar el pago de los gastos de asistencia a los hijos. También pone de manifiesto la ventajas de lograr un pacto de relaciones familiares con el contenido adaptado a las circunstancias del caso. En los procedimientos contenciosos es necesario el plan de relaciones familiares. La frontera entre custodia compartida e individual es muy difusa en ocasiones. Al hilo de las sentencias revisadas añade algunas otras cuestiones procesales y concluye que es prácticamente imposible encontrar dos casos iguales, por lo que hay que estudiar el caso concreto y tratar de alcanzar un acuerdo de las partes que tenga vocación de futuro, siendo totalmente objetivos desde el punto de vista de los intereses de los hijos para así acordar la modalidad de custodia, individual o compartida, que resulte más apropiada a las circunstancias del caso.

LACRUZ MANTECÓN, Miguel L.: «La convivencia con hijos mayores de edad», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 4 - 2013, pp. 685-713.

La generalidad de las legislaciones se ocupa detenidamente de la convivencia entre padres e hijos menores. Sin embargo, la convivencia cuando los hijos son mayores de edad no recibe en los códigos civiles un tratamiento específico, salvo la institución de los alimentos para los hijos mayores de edad del art. 142.2 del Código civil español, o los que se fijan conforme al art. 93.2 Cc en situaciones de ruptura familiar. Es por esto interesante destacar el tratamiento específico de dicha situación en el Derecho aragonés: el actual Código de Derecho civil foral aragonés, que además de prever en el art. 69 la continuación de las prestaciones para el hijo mayor de edad, en su artículo 70 se ocupa, según su rúbrica, de la convivencia de padres con hijos mayores de edad.

MOLINS GARCÍA-ATANCE, Emilio y FERRER ANDRÉS, Manuel: «Dos años de custodia compartida en Aragón», en *Actas de los XXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, Zaragoza-Huesca, 2012, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2013, pp. 295-310.

Estudio de las sentencias de primera instancia de los tres juzgados especializados de familia de la ciudad de Zaragoza (el 5, el 6 y el 16) y los dos de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza, dictadas desde el 8 de septiembre de 2010 al 8 de septiembre de 2012, sobre guarda y custodia de los hijos. El número de custodias compartidas ha pasado del 9,9% a algo más del 22% en Zaragoza capital. Además, en los supuestos de custodia exclusiva, mayoritariamente a favor de la madre, el régimen de visitas o estancias de los hijos con el progenitor no custodio ha crecido, con una mayor duración del fin de semana alterno, en muchos casos hasta el lunes a la entrada del colegio, y también ha aumentado el número de horas de las visitas intersemanales. Todo ello apunta a una progresiva y mayor asunción de responsabilidad de los padres en el cuidado y educación de los hijos y ayuda a conseguir que ningún menor llegue a perder la relación con su padre o con su madre por la separación de éstos.

MOLINS GARCÍA-ATANCE, Emilio: «La regulación de la atribución del uso de la vivienda en el artículo 81 del Código del Derecho Foral de Aragón», en *Actas de los XXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, Zaragoza-Huesca, 2012, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2013, pp. 323 a 353.

El coponente profundiza en la construcción dogmática de la figura de la atribución judicial del uso de la vivienda familiar en los casos de ruptura de la convivencia de los padres. Delimita el concepto de vivienda familiar, tiene en cuenta las consideraciones generales que el TS atribuye al derecho de uso de la vivienda familiar, señala la tensión e interdependencia entre los efectos personales y patrimoniales derivados de la ruptura de la convivencia entre los padres. Seguidamente analiza los criterios legales del art. 81 CDFA para decidir la atri-

bución del uso de la vivienda y el ajuar familiar, así como la limitación temporal de esta atribución y la posibilidad de acordar la venta de la vivienda cuando el uso de la misma sea a título de propiedad de los padres, si resulta necesaria para unas adecuadas relaciones familiares.

MOLINS GARCÍA-ATANCE, Emilio: «La guarda y custodia tras la ruptura de la convivencia de los padres en el Derecho foral aragonés», en *Jornada de Derecho foral aragonés: «Derecho aragonés, aplicación y análisis comparativo con otros Derechos forales»*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2013, pp. 106 a 142.

Exposición de los criterios principales en que se asienta la atribución de la guarda y custodia de los menores, y de cuál ha sido la interpretación de la nueva regulación en los 31 meses de vigencia de la llamada «Ley de custodia compartida», tanto en procedimientos contenciosos como consensuales. En este lapso de tiempo el TSJA ha dictado un total de 33 sentencias sobre custodia de menores. La regulación aragonesa que otorga preferencia a la custodia compartida es muy diferente a la del Código civil, la normativa catalana y la navarra ocupan una posición intermedia, mientras que la regulación valenciana es muy parecida a la aragonesa. La aplicación de la regulación aragonesa exige que los padres no convivan y que el hijo menor sea de vecindad aragonesa. Se recogen los criterios de interpretación del art. 80.2 CDEFA sentados por el TSJA, y se dedican unos apartados a comentar lo dicho por el TSJA sobre la importancia de la opinión de los hijos, el problema de la conflictividad entre los padres, el previo reparto de funciones entre los padres y la primera infancia de los hijos.

MUÑOZ GARCÍA, Carmen: «Alimentos a favor de los hijos en supuestos de ruptura matrimonial. Conciliación con el régimen general de alimentos de los artículos 142 y siguientes del Código Civil (1)», en *Diario La Ley*, núm. 8224, 2014.

La aplicación normativa sobre alimentos en el contexto de las crisis matrimoniales, ha traído consigo un panorama complejo para resolver múltiples cuestiones respecto a los alimentos, que no está exenta de matices propios derivados de su distinta naturaleza. Está claro que los alimentos que deben mediar en todos estos casos, se reconocen, pero su razón de ser, su naturaleza y finalidad, son diametralmente opuestos, y lo son porque atienden a supuestos muy diferentes.

PARDILLO HERNÁNDEZ, Agustín: «Guarda y custodia compartida: análisis de la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, con referencia al marco normativo vigente», en *Diario La Ley*, núm. 8104, Sección Dossier, 13 Jun. 2013, Año XXXIV.

El presente artículo, de un Magistrado y Letrado del Gabinete Técnico Civil del Tribunal Supremo, pretende contribuir a clarificar aspectos esenciales de la guarda y custodia compartida a través del estudio sistematizado de la jurisprudencia más reciente de la Sala 1.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo, cuya labor inter-

pretativa ha contribuido a integrar decisivamente el alcance y contenido del art. 92 Cc.

RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca: «La igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres», en VV.AA.: *Estudios Jurídicos en homenaje a Vicente L. Montés Penadés*, T. II, Tirant lo blanch, Valencia, 2011, pp. 2150-2167.

Breves reflexiones sobre la Ley aragonesa 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres, y sobre los principales aspectos que regula.

RIVERO HERNÁNDEZ, FRANCISCO: «El *status* jurídico del padrastro/madrastra en el Código civil de Cataluña», en VV.AA.: *Estudios Jurídicos en homenaje a Vicente L. Montés Penadés*, T. II, Tirant lo blanch, Valencia, 2011, pp. 2187 a 2211.

Aunque a efectos normativos el estudio se centra en el Código civil catalán, se tienen en cuenta las soluciones dadas a los problemas que plantea la relación padrastro-hijastro en Alemania, Derecho holandés, Reino Unido y Derecho aragonés.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «La custodia compartida aragonesa en la primera jurisprudencia», en *Actas de los XXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, Zaragoza-Huesca, 2012, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2013, pp. 181-294.

Profundo y detallado estudio de las 17 sentencias del TSJ de Aragón y de las 156 de las Audiencia Provinciales aragonesas (4 de Teruel, 8 de Huesca y 144 de Zaragoza) recaídas en recursos de casación y apelación sobre la cuestión de la guarda y custodia de los hijos en los dos primeros años de vigencia de la nueva regulación aragonesa introducida en 2010 y en vigor desde el 8 de septiembre de ese año. Se da cuenta de la interpretación jurisprudencial de la preferencia legal por la custodia compartida, así como de su aplicación retroactiva. A partir de los 52 casos de custodia compartida analizados, se reflejan las modalidades de ejercicio que se ponen de manifiesto, así como la relación de la custodia compartida con las otras medidas definitivas (régimen de visitas, destino de la vivienda familiar, contribución a los gastos de asistencia de los hijos y asignación compensatoria). La preferencia legal por la custodia compartida tiene como consecuencia que la custodia individual queda como una excepción a la regla general que, en cuanto tal, requiere probar y motivar suficientemente que el interés del menor se satisface mejor en el caso concreto con la custodia individual.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Inconstitucionalidad del inciso “favorable” del art. 92.8 Cc. referido al informe del Ministerio Fiscal en la custodia compartida sin acuerdo de los padres», *Actualidad del Derecho en Aragón*, Año V, núm. 17, febrero 2013, pp. 18-19.

Breve comentario del contenido de la STC 185/2012, de 17 de octubre, del Pleno, que estima la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la A. P. de las Palmas de Gran Canaria en relación al art. 92.8 del Código civil (redacción de 2005) y, en consecuencia, declara inconstitucional y nulo el inciso «favorable» referido al informe del Ministerio Fiscal en la custodia compartida sin acuerdo de los padres. Ponente: doña Encarnación Roca i Trías. En el artículo se pone de manifiesto la muy distinta regulación aragonesa de la guarda y custodia de los hijos.

TAMAYO HAYA, Silvia: «De la paternidad biológica a la paternidad social», en VV.AA.: *Estudios Jurídicos en homenaje a Vicente L. Montés Penadés*, T. II, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 2556 a 2583.

En realidad el estudio se refiere a la figura del padrastro o madrastra, a la que califica de un nuevo tercero titular de la responsabilidad parental en el marco de las familias reconstituídas. Sobre la deseable institucionalización de la «paternidad social» señala la disparidad normativa del Derecho europeo y la situación en España, en la que destaca el Derecho aragonés y el catalán.

#### 6.5. *Relaciones tutelares y parentales. Adopción, guarda, acogimiento. Protección de menores*

BELLO JANEIRO, Domingo: «Una mirada crítica sobre la regulación de la autotutela», en *La encrucijada de la incapacitación y la discapacidad* (Dir.: José Pérez de Vargas Muñoz), La Ley, Madrid, 2011, pp. 353 a 404.

Este trabajo sobre la autotutela en los Derechos civiles españoles, tiene un apartado específico dedicado a la autotutela en la normativa aragonesa (pp. 382 a 386).

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «La protección de los menores en situación de desamparo (o abandono) en los Derechos español y marroquí», *Anuario de Derecho Civil*, 2013-III, pp. 1045-1107.

La protección de los menores en situación de desamparo constituye una preocupación compartida por España y Marruecos, como lo acredita el hecho de que desde hace unas décadas sus respectivos Ordenamientos hayan dotado a este colectivo de menores de un sistema de protección específica, inspirado en el principio del interés superior del menor. De este modo, ambos Ordenamientos han configurado un procedimiento –de índole administrativa el español y de carácter judicial el marroquí– suficientemente garantista, a fin de apreciar la necesaria situación de desasistencia del menor que legitima la declaración de desamparo en España o, su equivalente, la declaración de abandono en Marruecos. Por añadidura, tanto el Derecho español como el Derecho marroquí han articulado una serie de mecanismos dirigidos a procurar la protección de tales menores de modo subsidiario, esto es, ante la falta de asistencia por quienes le-

galmente deben prestarla. En Derecho español, la tutela administrativa, sin perjuicio de otras medidas alternativas, entre ellas prioritariamente la reintegración familiar del menor; y en Derecho marroquí la *wilaya* judicial y, ante todo, la *kafala*.

PÉREZ DE VARGAS MUÑOZ, José: «Las reformas del Derecho español en materia de autotutela y de poderes preventivos», en *La encrucijada de la incapacitación y la discapacidad* (Dir.: José Pérez de Vargas Muñoz), La Ley, Madrid, 2011, pp. 49 a 135.

Tras una introducción y unas breves referencias de Derecho comparado, el autor se centra en la regulación de la autotutela en el Derecho español y dice que la regulación aragonesa es muy superior a la del Código civil y a la gallega por lo que se refiere a la amplitud de la materia regulada y al aspecto técnico-jurídico. Solamente la regulación del Derecho de Cataluña es equiparable al aragonés en estos aspectos. Dedicar un apartado a la regulación de los poderes preventivos en los Derechos civiles particulares de Cataluña y Aragón; dice que la regulación aragonesa es muy reducida, pero técnicamente buena y cuidada; pone de relieve que el poder preventivo se puede otorgar separadamente, es decir, en otra escritura pública diferente a la del negocio jurídico de autotutela.

#### 6.9. Parejas estables no casadas

ECHEVERRÍA ALBACAR, Ignacio: «Marco jurídico constitucional de las uniones de hecho tras la STC 93/2013, de 23 de abril», en *Diario La Ley* núm. 8221, 2014.

El presente artículo pretende analizar el marco jurídico constitucional resultante tras la declaración de inconstitucionalidad de la Ley Foral Navarra para la igualdad jurídica de las parejas estables (Ley Foral 6/2000, de 3 de julio), y su afección a la normativa autonómica de desarrollo de las parejas o uniones de hecho en España, especialmente a la normativa aragonesa, catalana y navarra, realizando un análisis crítico al pronunciamiento constitucional.

MARTÍNEZ VIAMONTE, Pedro. «Estudio del pacto de convivencia. Su contenido», en *Actas de los XXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, Zaragoza-Huesca, 2012, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2013, pp. 417-426.

La inmensa mayoría de las parejas otorgantes de escrituras de constitución o de reconocimiento como pareja estable no formalizan en ella un pacto de convivencia. Las normas de contenido civil requieren que la pareja tenga la vecindad civil aragonesa, pero para las medidas administrativas basta con la vecindad administrativa. El convenio requiere escritura pública y su contenido tiene unos límites similares a los de las capitulaciones matrimoniales, pese a la distinta dicción del art. 307 CDEA. Es posible la remisión a un régimen económico matrimonial, como el del consorcio conyugal, pero los otorgantes del pacto suelen

optar por incluir determinados, concretos y especiales pactos sobre adquisiciones, gastos, gestión, autoridad familiar, transformación en capitulaciones matrimoniales, etc. Pero la falta de publicidad del pacto de convivencia provoca la ineficacia de estos pactos frente a terceros, salvo que se aporten como un apoderamiento recíproco. El régimen supletorio del CDEFA es el que se aplica en la mayoría de los casos.

OTTO OLIVÁN, Sol: «La ruptura de la pareja de hecho. Aspectos procesales», en *Actas de los XXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, Zaragoza-Huesca, 2012, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2013, pp. 427 a 439.

La ruptura de las parejas de hecho resulta muy complicada, sobre todo porque no está claro el cauce procesal por el que intentar solventar las múltiples cuestiones que pueden presentarse en ese momento. Si hay acuerdo el procedimiento será el del art. 777 Lec. por remisión del 748.4 Lec., aunque junto a la guarda y custodia de los hijos y los alimentos se pacte la atribución de la vivienda familiar. En procedimiento contencioso las cuestiones relativas a la guarda y custodia, visitas y alimentos de los hijos se solventan por la vía de los arts. 770 a 774 Lec., por remisión del 748.4 Lec., y habrá de acompañarse a la demanda el plan de relaciones familiares (DA 3ª CDEFA); en el mismo trámite se resuelve también sobre la atribución del uso de la vivienda familiar. Para solicitar alimentos a favor de hijos mayores o entre convivientes se sigue el cauce del art. 250.8 Lec. Si la pareja no tiene hijos o éstos son mayores de edad, la atribución del uso de vivienda se tramita por el cauce del juicio ordinario o verbal que proceda por cuantía; el conviviente titular del bien puede interponer el juicio verbal en solitud de desahucio por precario y el otro podrá oponerse para intentar evitar el desahucio. Y cuando no existan pactos previos sobre régimen económico, para la liquidación de los bienes comunes habrá que acudir al procedimiento ordinario que corresponda por cuantía para solicitar la división de cosa común, también para ratificar el pacto que haya podido alcanzarse al respecto.

SEOANE PRADO, Javier: «Los efectos jurídicos de las parejas estables en Aragón», en *Actas de los XXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, Zaragoza-Huesca, 2012, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2013, pp. 381 a 416.

Visión general, bastante completa, del fenómeno de las parejas de hecho y su tratamiento por la legislación y la jurisprudencia, con especial referencia a la situación en España, en la que hay que distinguir la derivada del Derecho estatal y la jurisprudencia recaída en su aplicación, y la existente en los Derechos autonómicos, entre ellos el aragonés. Aunque las parejas estables son una forma de fundar una familia, son una realidad distinta al matrimonio y pueden recibir del legislador un trato no igualitario, siempre que al hacerlo no se infrinja el principio de igualdad por otras razones. En la legislación estatal hay un sinnúmero de normas dispersas y dispares que abordan fragmentariamente el fenómeno de las

parejas de hecho. También sucede que cada Comunidad Autónoma, ante la pasividad del Estado, ha optado por su particular fórmula para definir a las parejas estables no casadas. Sería deseable que, al menos, el Estado desarrolle las competencias que le son propias y establezca unas claras normas de conflicto. Llegados a este punto, el autor comenta brevemente la evolución y el contenido de la actual regulación de las parejas estables no casadas en Aragón.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Doctrina constitucional sobre la regulación de las parejas de hecho», en *Actualidad del Derecho en Aragón*, año V, núm. 19, julio 2013, pp. 18-19.

Se resume brevemente la doctrina resultante de las sentencias del TC sobre las leyes de parejas de hecho de Madrid y Navarra.

## 7. SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE

### 7.7. *Sucesión legal*

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María: «Sucesión troncal aragonesa y comparación con la del Derecho vasco ante una eventual reforma», en *Boletín JADO*. Bilbao. Año XI. Núm. 23, Junio 2012, pp. 21 a 65.

En el estudio se analiza la sucesión troncal. En concreto, se hace una comparación de las regulaciones existentes sobre la misma en Bizkaia y Aragón. En primer lugar, se traen a colación los antecedentes históricos sobre dicha institución en ambos ámbitos y, posteriormente, se abordan con mayor profundidad cuestiones actuales, tales como las consecuencias derivadas de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 11 de marzo de 2010, para determinar el ámbito de aplicación de la troncalidad vizcaína; las restricciones y limitaciones de la troncalidad aragonesa; las particularidades de la regulación de la troncalidad en el Código del Derecho Foral de Aragón de 2011; la institución del recobro de liberalidades (Aragón) en comparación con la reversión legal de donaciones (Bizkaia); y las propuestas existentes en Euskadi en torno a la reforma de la troncalidad.

## 8. DERECHO DE BIENES

### 8.2. *Relaciones de vecindad*

BOSQUE ARGACHAL, Carlos: *Régimen legal y práctica judicial de las inmisiones medio ambientales en Aragón*. El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2012, 177 pp.

Este libro es fruto del trabajo realizado por el autor como becario del Justicia de Aragón en el año 2010. Junto al concepto de medio ambiente hay referencias a las relaciones de vecindad y las inmisiones de raíces y ramas en Aragón. En el apartado último hay un análisis de la jurisprudencia aragonesa sobre relaciones

de vecindad. Como adenda se adjuntan en un CD las Resoluciones del Justicia de Aragón sobre cuestiones medioambientales desde el año 2004.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María: «Inmisión de raíces y ramas, distancias entre plantaciones, paso y andamiaje por razón de obras, uso de pared medianera y paso natural de aguas pluviales según los arts. 537 a 544 del Código Foral de Aragón (capítulos I al IV del Título Primero del Libro Cuarto)», en BAYOD LÓPEZ, Carmen (Coord.): *Derecho civil patrimonial aragonés. Ponencias del Seminario celebrado en la Institución «Fernando el Católico» de Zaragoza los días 26 y 27 de mayo de 2011*. Institución «Fernando el Católico», Colección Actas, Zaragoza, 2013, pp. 63 a 97.

Visión de conjunto de las relaciones de vecindad, excepción hecha de las luces y vistas. Se destaca el desplazamiento del Código civil tanto en las remisiones que había en la Compilación como en arts. del Cc. que no son sino aplicaciones concretas de los principios tradiciones inspiradores de las relaciones de vecindad en Aragón. Se comentan las disposiciones generales y las específicas relativas a la inmisión de raíces y ramas, plantaciones y distancias intermedias, árboles que amenazan caerse, relaciones de vecindad por razón de construcciones y paso natural de aguas pluviales. Hay interesantes reflexiones y referencias al Derecho histórico.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María: «Nueva regulación del paso natural de aguas pluviales en el Código del Derecho Foral de Aragón», en AA.VV., *Homenaje al Profesor Carlos Vattier Fuenzalida*, José María de la Cuesta Sáenz, Elena Vicente Domingo, María Teresa Carrancho Herrero, José María Caballero Lozano y Raquel de Román Pérez (coordinadores), Editorial Aranzadi y Universidad de Burgos, ISBN 978-84-9014-723-8 y 978-84-92681-67-9, Cizur Menor (Navarra), 2013, pp. 893 a 906.

El trabajo estudia el régimen jurídico del paso natural de aguas pluviales previsto en el artículo 544 del Código del Derecho Foral de Aragón, que derogó la Compilación del Derecho civil. Desplaza la aplicación en territorio aragonés del artículo 522 del Código civil, para fincas rústicas. Aparte de desarrollo de competencias en materia foral, es una muestra de acción legislativa desde el ámbito puramente civil en materia regulada en la legislación sectorial postconstitucional de aguas: artículo 45 de la Ley de Aguas de 1985 y Texto Refundido de 2001.

### 8.3. Luces y vistas

ARBUEÉS AÍSA, David: «Relaciones de vecindad: luces y vistas», en BAYOD LÓPEZ, Carmen (Coord.): *Derecho civil patrimonial aragonés. Ponencias del Seminario celebrado en la Institución «Fernando el Católico» de Zaragoza los días 26 y 27 de mayo de 2011*. Institución «Fernando el Católico», Colección Actas, Zaragoza, 2013, pp. 99 a 135.

Completo e interesante comentario de los arts. 545 a 550 del Código del Derecho Foral de Aragón, integrantes del capítulo dedicado a la regulación de las luces y vistas como ejercicio normal de las relaciones de vecindad. Se aportan los antecedentes históricos y se comenta la regulación actual, con abundantes referencias jurisprudenciales sobre los arts. procedentes de la Compilación, pero se da cuenta también de las importantes novedades añadidas por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, de la que el ponente es miembro.

#### 8.4. *Servidumbres*

ALONSO PÉREZ, M<sup>a</sup> Teresa: «Constitución y extinción de las servidumbres», en BAYOD LÓPEZ, Carmen (Coord.): *Derecho civil patrimonial aragonés. Ponencias del Seminario celebrado en la Institución «Fernando el Católico» de Zaragoza los días 26 y 27 de mayo de 2011*. Institución «Fernando el Católico», Colección Actas, Zaragoza, 2013, pp. 153 a 193.

Pensado y contrastado comentario de los arts. 561 a 573 del Código del Derecho Foral de Aragón sobre constitución, incluida la usucapión, y extinción de servidumbres. En materia de usucapión se reproduce la regulación de 1967, se añade una norma sobre el cómputo del tiempo y se indica que no pueden usucapirse las servidumbres negativas. El resto de cuestiones estaban reguladas en el Derecho supletorio y ahora se incorporan, con algunas matizaciones, a nuestra ley. Las mayores novedades se hallan en la constitución voluntaria donde se regulan aspectos como la posibilidad de que los titulares de derechos reales limitados constituyan servidumbres, la constitución de servidumbres sobre finca propia y la constitución de servidumbres sobre o a favor de finca indivisa, que la autora estudia a la luz de la doctrina del Código civil y de las otras regulaciones españolas en materia de servidumbres.

ARGUDO PÉREZ, José Luis: «Derechos de pastos y ademproios», en BAYOD LÓPEZ, Carmen (Coord.): *Derecho civil patrimonial aragonés. Ponencias del Seminario celebrado en la Institución «Fernando el Católico» de Zaragoza los días 26 y 27 de mayo de 2011*. Institución «Fernando el Católico», Colección Actas, Zaragoza, 2013, pp. 233 a 267.

Excelente comentario de los arts. 582 a 587 CDFA, obra de un gran especialista en la materia que, además, fue el autor de la Memoria y el texto articulado que usó la Comisión Aragonesa de Derecho Civil como ponencia para la reforma del Derecho de bienes de la Compilación. Tras una introducción sobre la actualización de los derechos forales de pastos y ademproios, se ocupa sucesivamente de las servidumbres de pastos (alera foral y otras servidumbres de pastos), de los ademproios tradicionales (derechos reales de aprovechamiento parcial) y de las comunidades de pastos y ademproios (ya sean mancomunidades o comunidades *pro diviso*).

BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA, Elena: «Servidumbres: concepto, clases, caracteres, contenido de las servidumbres», en BAYOD LÓPEZ, Carmen (Coord.): *Derecho civil patrimonial aragonés. Ponencias del Seminario celebrado en la Institución «Fernando el Católico» de Zaragoza los días 26 y 27 de mayo de 2011*. Institución «Fernando el Católico», Colección Actas, Zaragoza, 2013, pp. 137 a 151.

Sencillo, pero a la vez interesante y técnico, comentario de las normas generales de los dos primeros capítulos dedicados a las servidumbres en el Código del Derecho Foral de Aragón (arts. 551 a 560), procedentes del Derecho supletorio e introducidos en nuestro Código para evitar, además de la supletoriedad, la indebida injerencia de tales normas en el sistema aragonés de servidumbres. Hay abundantes referencias a los aspectos prácticos que justifican las normas que introducen novedades.

LACRUZ MANTECÓN, Miguel L.: «Servidumbres de luces y vistas, de paso y acceso a red general», en BAYOD LÓPEZ, Carmen (Coord.): *Derecho civil patrimonial aragonés. Ponencias del Seminario celebrado en la Institución «Fernando el Católico» de Zaragoza los días 26 y 27 de mayo de 2011*. Institución «Fernando el Católico», Colección Actas, Zaragoza, 2013, pp. 195 a 232.

El Código del Derecho Foral de Aragón, junto a las disposiciones generales en materia de servidumbres, regula la tradicional servidumbre de luces y vistas y dos servidumbres forzosas introducidas en nuestro Derecho en la reforma del Derecho civil patrimonial. De todo ello se ocupa con solvencia y pericia el profesor Lacruz Mantecón, destacando para la servidumbre de luces y vistas las diferencias de contenido y de formas de constitución, especialmente mediante usucapión, de la aragonesa y la del Código civil.

## 9. DERECHO DE OBLIGACIONES

### 9.2. *Derecho de abolorio o de la saca*

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «El derecho de abolorio o de la saca», en BAYOD LÓPEZ, Carmen (Coord.): *Derecho civil patrimonial aragonés. Ponencias del Seminario celebrado en la Institución «Fernando el Católico» de Zaragoza los días 26 y 27 de mayo de 2011*. Institución «Fernando el Católico», Colección Actas, Zaragoza, 2013, pp. 269 a 316.

Excelente comentario de los arts. 588 a 598 CDFa, obra de una gran especialista en la materia que, además, fue la autora de la Memoria y el texto articulado que usó la Comisión Aragonesa de Derecho Civil como ponencia para la reforma del Derecho de obligaciones de la Compilación. En un apretado resumen, con abundante aparato de notas, nos suministra la esencia de la actual regulación de los elementos personales, objetivos y formales del derecho de abolorio, así como de los efectos comunes a todos los derechos de adquisición preferente y los específicos del dere-

cho de abolorio, no sin antes aludir a la historia legislativa, la noción legal, el estatuto aplicable y la naturaleza jurídica de este tradicional derecho aragonés.

MEDRANO SÁNCHEZ, Juan Ignacio: «Aspectos procesales del derecho de abolorio», en BAYOD LÓPEZ, Carmen (Coord.): *Derecho civil patrimonial aragonés. Ponencias del Seminario celebrado en la Institución «Fernando el Católico» de Zaragoza los días 26 y 27 de mayo de 2011*. Institución «Fernando el Católico», Colección Actas, Zaragoza, 2013, pp. 379 a 402.

Interesante y enriquecedor estudio de un brillante Magistrado interesado por los aspectos procesales del derecho de abolorio: procedimiento, competencia territorial, legitimación pasiva, caducidad de la acción, la consignación del precio, las formas de consignar, la subsanación de la falta de consignación, el importe de la consignación, la eficacia de la acción judicial, los gastos reembolsables a los adquirentes, los problemas procesales que plantea la indeterminación del precio y la prueba indiciaria, régimen de recursos.

SÁNCHEZ-RUBIO GARCÍA, Alfredo: «Legitimación para el ejercicio del derecho de abolorio tras la reforma de la Ley de Derecho civil patrimonial», en BAYOD LÓPEZ, Carmen (Coord.): *Derecho civil patrimonial aragonés. Ponencias del Seminario celebrado en la Institución «Fernando el Católico» de Zaragoza los días 26 y 27 de mayo de 2011*. Institución «Fernando el Católico», Colección Actas, Zaragoza, 2013, pp. 137 a 151.

Breve comentario crítico de la extensión de la legitimación para el ejercicio del Derecho de abolorio al ascendiente donante y a los descendientes del enajenante mayores de catorce años y titulares de bienes de abolorio de idéntica procedencia, requisitos arbitrarios contrarios al principio de igualdad. También sostiene que los adoptados en forma menos plena o simple no tienen la condición de colaterales del enajenante y, en consecuencia, no pueden ejercitar el derecho de abolorio.

### 9.3. Contratos sobre ganadería

BAYOD LÓPEZ, M<sup>a</sup> del Carmen: «De los contratos sobre ganadería. Disposiciones transitorias, disposición derogatoria y disposiciones finales (De la Ley 8/2010, de 2 de diciembre, de Derecho civil patrimonial, al Título IV del Libro IV del Código del Derecho Foral de Aragón)», en BAYOD LÓPEZ, Carmen (Coord.): *Derecho civil patrimonial aragonés. Ponencias del Seminario celebrado en la Institución «Fernando el Católico» de Zaragoza los días 26 y 27 de mayo de 2011*. Institución «Fernando el Católico», Colección Actas, Zaragoza, 2013, pp. 317 a 375.

La profesora Bayod, acreditada como Catedrático de Derecho civil, fue la coordinadora del Seminario y lo es ahora del volumen de Actas del mismo. Se ocupa del último artículo de la Ley de Derecho civil patrimonial, el actual art.

599 CDFA, dedicado a los contratos sobre ganadería, y de la parte final de dicha Ley: sus dos disposiciones transitorias (aplicación inmediata, salvo para el derecho de abolorio), la derogatoria y las dos finales: la segunda sobre entrada en vigor (el 1 de enero de 2011) y la primera sobre autorización para refundir las leyes civiles vigentes y la presente Ley de Derecho civil patrimonial.

Más de la mitad del trabajo se dedica al estudio de esta autorización para refundir textos, a su objeto, a las facultades de la Ley habilitante para refundir (regularizar, aclarar y armonizar), a la utilización por el ejecutivo de estas facultades, lo que le lleva a separar lo propio de la regularización y armonización de lo que es aclaración, y a buscar en la refundición realizada en el Código del Derecho foral de Aragón los ejemplos del uso de cada una de estas facultades con ayuda de las Actas de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil.

Teoriza seguidamente sobre la innovación del ordenamiento jurídico a través del uso de la facultad de «aclarar» las normas refundidas, así como sobre las consecuencias de la extralimitación en el ejercicio de la delegación, tiene en cuenta el dictamen del Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón y nos da su propia valoración del ejercicio de la delegación. El último apartado lo dedica al tránsito de las Leyes refundidas al Código del Derecho foral de Aragón que cierra con un interrogante: ¿hay transición de unas normas a otras?

## VI. OBRAS AUXILIARES

### 1. METODOLOGÍA DOCENTE E INVESTIGADORA

SERRANO GARCÍA, José Antonio y BAYOD LÓPEZ, María del Carmen: *Cuadernillo de prácticas de Derecho civil aragonés*. Ed. Kronos, Zaragoza, 2013, 62 pp.

Material docente para las clases prácticas de la asignatura «Derecho civil aragonés» de la Facultad de Derecho de Zaragoza.

SERRANO GARCÍA, José Antonio y BAYOD LÓPEZ, María del Carmen: *Cuadernillo de prácticas de Derecho de Familia y Sucesiones en Aragón*. Ed. Kronos, Zaragoza, 2013, 2ª ed., 49 pp.

2ª edición reformada de la obra reseñada en RDCA-2012.

José Antonio SERRANO GARCÍA